**27 febrero 2024**

El Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación a la pregunta escrita 11-24/PES-00065 solicitada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don Miguel Bujanda Cirauqui, adscrito al Grupo Parlamentario UPN, sobre los análisis de los residuos de las plantas de Ecofert y Lacoya medioambiental de Artajona, que se mencionaron en la rueda de prensa del día 31 de enero 2024 tiene el honor de contestar a las preguntas planteadas:

**1) ¿Se han analizado lodos o fondo de la balsa donde con el tiempo trascurrido se han podido decantar los metales pesados?**

El análisis se ha realizado del líquido existente en la balsa que corresponde al lixiviado propiamente dicho. No se ha planteado el análisis del lodo en el fondo de la balsa.

 **2) ¿Se han podido extraer lixiviados antes del análisis?**

El análisis corresponde al líquido existente en la balsa que corresponde al lixiviado del proceso de compostaje propiamente dicho. No se trata de un sólido del cual se obtiene un lixiviado, no tiene sentido obtener un lixiviado de un material líquido

**3) ¿Se ha podido dar un proceso de dilución, esto es mezcla con liquido no toxico que provoca la "mejora" del resultado?**

El fin de las balsas de recogida de lixiviados existentes en las plantas de ECOFERT SANSOAIN S.L. y DESARROLLOS MEDIOAMBIENTALES LA COYA S.L. es la recogida los lixiviados del proceso junto con las aguas pluviales del recinto. La ecotoxicidad del líquido presente en las balsas dependerá del equilibrio entre la entrada y salida de materiales con dicha característica de peligrosidad y la entrada y salida de materiales sin la misma, incluyendo el agua de lluvia. El análisis muestra las características del residuo en el momento del muestreo.

**4) ¿En el análisis de febrero de 2023 da eco tóxico o no?”**

La determinación de las características de peligrosidad de un residuo se puede hacer de dos maneras: una es basándose en la composición del residuo y aplicando los criterios del Reglamento (UE) 2017/997 del Consejo de 8 de junio de 2017 (que modifica el anexo III de la Directiva Marco de Residuos); otra es mediante los ensayos de ecotoxicidad que figuran en el Reglamento (CE) 440/2008 de la Comisión, de 30 de mayo de 2008.

En caso de que se utilicen los dos métodos para analizar el mismo residuo, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, si una característica de peligrosidad de un residuo se evalúa por medio de un ensayo y también aplicando las concentraciones de las sustancias peligrosas como se indica en el anexo III de la DMR prevalecerán los resultados del ensayo.

Generalmente, suele ser más fácil determinar la composición del residuo en laboratorio y aplicar los criterios del Reglamento (UE) 2017/997 pero, si no se conoce la composición del residuo y no es posible determinarla mediante análisis, la evaluación de la ecotoxicidad puede realizarse mediante ensayos de ecotoxicidad (ensayos de toxicidad acuática aguda, ensayos de toxicidad acuática crónica y ensayos de toxicidad para el medio ambiente terrestre).

En este caso no se conoce la composición del residuo al tratarse del líquido de las balsas de lixiviado de dos instalaciones de compostaje que reciben residuos de orígenes diversos y en los que, en particular, en una de ellas se han recibido residuos que no deberían haber llegado a la planta. Por todo ello se recurre al ensayo.

Sobre la interpretación de los resultados:

• De acuerdo con la Ley 7/2022, en el Anexo I. Características de los residuos que permiten calificarlos de peligrosos, en el punto n) HP 14 Ecotóxico: corresponde a los residuos que presentan o pueden presentar riesgos inmediatos o diferidos para uno o más compartimentos del medio ambiente. Los residuos que respondan a alguna de las condiciones siguientes se clasificarán como peligrosos por HP 14:

• REGLAMENTO (CE) No 1272/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) no 1907/2006

 4.1.3.3. Clasificación de las mezclas cuando se dispone de datos para la mezcla como tal

4.1.3.3.1. Cuando se hayan realizado ensayos de la mezcla como tal para determinar su toxicidad acuática, se clasificará con arreglo a los criterios adoptados para las sustancias, pero sólo para la categoría aguda. La clasificación se basará en los datos para peces, crustáceos y algas o plantas. La clasificación en la categoría de toxicidad crónica de las mezclas a partir de los datos de CL50 o CE50 no es posible, ya que se necesitan datos sobre la toxicidad y el destino/comportamiento en el medio ambiente de la mezcla, y no existen datos de degradabilidad y bioacumulación para las mezclas como tales. En este caso no es posible aplicar los criterios de toxicidad crónica para la clasificación porque no se pueden interpretar los datos derivados de los ensayos de degradabilidad y bioacumulación de una mezcla. Estos datos sólo tienen sentido para sustancias individuales.

4.1.3.3.2. Cuando se disponga de datos de los ensayos de toxicidad aguda (CL50 o CE50) para la mezcla como tal, estos datos, así como la información respecto de la clasificación de los componentes según su toxicidad crónica (a largo plazo), se usarán para completar la clasificación de las mezclas ensayadas del modo que se indica a continuación. También se utilizarán, además, los datos sobre toxicidad crónica (NOEC), cuando se disponga de ellos.

(a) La C(E)L50 de la mezcla sometida a ensayo ≤ 100 mg/l y la Noec de dicha mezcla > 1 mg/l o es desconocida:

– Clasificar la mezcla como categoría aguda 1 (CL50 o CE50 experimental de la mezcla < 1 mg/l), o no es necesario clasificación aguda (CL50 o CE50 experimental de la mezcla > 1 mg/l).

– Aplicar el método sumatorio (véase 4.1.3.5.5) para la clasificación en las categorías crónicas 1, 2, 3 o 4, o para determinar que dicha clasificación no es necesaria;

(b) La C(E)L50 de la mezcla sometida a ensayo ≤ 100 mg/l y las Noecs experimentales de dicha mezcla > 1 mg/l:

– No hay necesidad de una clasificación en la categoría aguda;

– Aplicar el método sumatorio (véase 4.1.3.5.5) para la clasificación en la categoría crónica 1. Si la mezcla no se clasifica en dicha categoría, la clasificación en la categoría crónica no será necesaria;

(c) Las C(E)L50s de la mezcla sometida a ensayo > 100 mg/l, o superior al límite de solubilidad en agua, y la Noec de dicha mezcla ≤ 1 mg/l o es desconocida:

– No hay necesidad de una clasificación en la categoría aguda;

– Aplicar el método sumatorio (véase 4.1.3.5.5) para la clasificación en la categoría crónica 4, o para determinar que dicha clasificación no es necesaria;

(d) Las C(E)L50s de la mezcla sometida a ensayo > 100 mg/l, o superior al límite de solubilidad en agua, y las Noecs de dicha mezcla > 1 mg/l: No es necesario clasificar para las categorías agudas o crónicas (a largo plazo).

Los resultados de los ensayos de toxicidad se expresan en Unidades Tóxicas (U.T.), que es equivalente a la unidad Equitox/m3, también empleada en este tipo de ensayos. Los resultados de C(E)L50 obtenidos en los ensayos de ecotoxicidad se expresan inicialmente en porcentaje de la muestra. U.T.=100/C(E)L50(%).

Una toxicidad de 1 U.T. indica que el 50% de los organismos se ve afectado (muerto o inmovilizado) por la muestra sin diluir (al 100%); un valor de 10 U.T. indica que el 50% de los organismos se ve afectado (muerto o inmovilizado) por la muestra diluida al 10% (1/10). De esta forma la equivalencia entre concentración en mg/l y U.T es la siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| > 100 mg/l  | < 1 U.T.  | No clasificado (escasa toxicidad) | Clase 1: < 1 U.T. |
| 100 – 10 mg/l  | 1 – 10 U.T.  | Nocivo | Clase 2: 1 – 10 U.T. |
| 10 – 1 mg/l  | 11 – 100 U.T.  | Tóxico | Clase 3: 10 – 50 U.T. |
| < 1 mg/l  | > 100  | Muy Tóxico | Clase 4: > 50 U.T. |

Los resultados obtenidos para las muestras de ECOFERT SANSOAIN S.L. y DESARROLLOS MEDIOAMBIENTALES LA COYA S.L. suponen la siguiente clasificación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|   | **ECOFERT SANSOAIN S.L.** | **DESARROLLOS MEDIOAMBIENTALES LA COYA S.L.** |
| **Ecotoxicidad U.T.** | 244 + 108 | 57,7 + 25,5 |
| **Rango ecotoxicidad U.T.** | 136 - 352 | 32,2 – 83,2 |
| **Clasificación** | Muy tóxico | Tóxico |
| **Característica de peligrosidad** | HP 14 | HP 14 |
| **Frase H** | H410 Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos. | H411 Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos |

Por este motivo el líquido de las balsas que se muestreo en febrero de 2023 en ECOFERT SANSOAIN S.L. se consideró ecotóxico HP14 y el que se muestreó en la misma fecha en DESARROLLOS MEDIOAMBIENTALES LA COYA se consideró ecotóxico HP14.

Es cuanto tengo el honor de informar, en cumplimiento del artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra

En Pamplona, 26 de febrero de 2024

El Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente: José María Aierdi Fernández de Barrena